

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

D E C R E T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 68 fracción I y 71 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado; 47, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 372.

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 8º y 16; para quedar como sigue:

ARTICULO 8º.—Son atribuciones de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y de sus integrantes, las siguientes:

I.—De las Juntas:

a) Elaborar su Reglamento Interior que deberá ser aprobado por el Coordinador General.

b) Efectuar sesiones periódicas, con el objeto de coordinar sus actividades, a las que se invitará a las Autoridades Municipales, de estimarlo conveniente, a fin de conservar la armonía de trabajo entre las Juntas y los Ayuntamientos.

c) Presentar un Programa Anual de Labores a la consideración del Coordinador General para su aprobación, en su caso.

d) Apoyar las actividades que desarrollen las autoridades competentes en la prevención de la delincuencia y la readaptación social, proponiéndoles a su vez, las acciones que estimen necesarias para el efecto.

e) Realizar acciones que tiendan a fortalecer la identidad cívica y cultural de los mexicanos en torno a los Símbolos y Emblemas Nacionales.

f) Difundir ante la comunidad, las fechas y hechos históricos y cívicos más relevantes del Calendario Oficial.

g) Fomentar y promover el sentimiento de solidaridad y la ayuda mutua entre los habitantes de la localidad.

h) Promover el reconocimiento público a los méritos cívicos y personales de los habitantes de la comunidad.

i) Promover la integración de Patronatos o Comités de Participación Ciudadana para la realización de obras materiales que se requieran en la localidad, así como para la limpieza y saneamiento de la misma.

j) Las que se deriven de esta Ley y las que les confiera el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno o el Coordinador General de las Juntas.

II.—De los Presidentes de las Juntas:

a) Ejecutar los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones de la Junta.

b) Procurar que las acciones de la Junta, sean coordinadas con las de las autoridades.

c) Convocar a las sesiones de las Juntas asistiendo a las mismas con voz y voto.

d) Elaborar el Programa Anual de Labores de la Junta.

e) Rendir ante el Coordinador General de las Juntas, un informe trimestral de las actividades desarrolladas, el que dará a conocer por todos los medios posibles a los habitantes de la comunidad; así mismo, en el mes de septiembre de cada año, remitir al Ejecutivo del Estado, por conducto del Coordinador General, un informe detallado de las labores que se hayan desarrollado durante el último año.

f) Promover y realizar festivales, colectas o cualquier otro espectáculo público permitido por la Ley, para obtener fondos.

III.—Del Secretario:

a) Sustituir al Presidente de la Junta en las ausencias que no excedan de quince días.

b) Acordar con el Presidente la Orden del Día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de Acuerdos correspondiente.

c) Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de Secretario de Actas con derecho a voz y voto.

d) Organizar y controlar el archivo de la Junta.

IV.—Del Tesorero:

- a) Administrar y custodiar los fondos obtenidos por la Junta.
- b) Llevar un registro pormenorizado de los gastos, conservando las facturas, recibos y cualquier otro comprobante.
- c) Elaborar trimestralmente un corte de caja comunicándolo a los habitantes de la comunidad y a la Coordinación General a fin de que ésta verifique su exactitud.
- d) Facilitar a la Coordinación General de las Juntas, la información que ésta requiera en caso de que practique alguna auditoría.

e) Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

V.—De los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.
- b) Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique el Presidente de la misma.

ARTICULO 16.—Los miembros de las Juntas de Mejoramiento que se distinguen en el desempeño de sus funciones de beneficio colectivo, y los particulares o instituciones que se destaquen por su colaboración prestada a aquellas, serán estimulados en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Reconocimientos Civiles u otras distinciones que premien y exalten su alto sentido cívico.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el artículo 18 con un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIII, IX, X y XI; para quedar como sigue:

ARTICULO 18.—...

La Oficina Coordinadora estará a cargo de un Coordinador General de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Coordinar el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado.

II.—Definir los lineamientos, para la operación de programas que el Gobierno del Estado determine que se lleven a cabo a través de las Juntas y Patronatos o Comités de Participación Ciudadana.

III.—Ordenar auditorías a las Juntas y nombrar auditores para examinar los cortes de caja de éstas, procediendo conforme a la Ley, en su caso.

IV.—Formular un Programa anual de actividades y al finalizar el año un Informe de actividades y metas logradas.

V.—Atender todos los asuntos planteados por las Juntas y darles gestión y seguimiento.

VI.—Autorizar previo acuerdo con el Gobernador del Estado o en su caso con el Secretario General de Gobierno, los nombramientos de los miembros de las Juntas electas y los nombramientos de las Juntas que por sus méritos se propongan sean ratificados.

VII.—Cuidar que en la integración de las Juntas, se designe invariablemente un suplente del Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.

VIII.—Proponer al Gobernador del Estado o al Secretario General de Gobierno, los lugares que en términos del artículo 1º de Ley, deba crearse una Junta.

IX.—Designar un Interventor para los efectos del artículo 14 de esta Ley.

X.—Proponer a los ciudadanos que se hagan merecedores a algún premio, estímulo o recompensa.

XI.—Las demás que le deriven de esta Ley o las que le asigne el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

DADO en el Salón de Sesiones de la II. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.—Lic. Rafael F. Rodríguez Berthely, Diputado Presidente.—Rúbrica.—C. Isidoro Olvera Gavidia.—Diputado Secretario.—Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.—DANTE DELGADO.—Rúbrica.—Gobernador del Estado.—Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno.—C. GERARDO POO ULIBARRI.—Rúbrica.—Secretario de Finanzas y Planeación.

Gaceta oficial 4 de abril de 1992, Tomo CXLVI, Núm. 41